



EN EL CASO DE:

H.D.C. MANAGEMENT, INC.  
H.N.C. HUERTOS DEL CARIBE, INC.  
Y RICO FRUITS NURSERY, INC.

CASO NUM. CA-87-6  
D-87-1074

-y-

SINDICATO DE OBREROS UNIDOS  
DEL SUR DE PUERTO RICO

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo<sup>1/</sup> radicado el 15 de enero de 1987 por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en adelante la unión y/o la querellante, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta, emitió Querella<sup>2/</sup> el 7 de mayo de 1987. En la misma se imputa a H.D.C. Management, Inc. h.n.c. Huertos del Caribe, Inc. y Rico Fruits Nursery, Inc. en adelante el patrono y/o la querellada, la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.<sup>3/</sup>

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron debidamente notificadas y los acuses de recibo de correo constan en el expediente.<sup>4/</sup>

El 10 de agosto de 1987, la representación legal del Síndico del patrono radicó una Moción solicitando la transferencia de la vista señalada para el 21 de agosto.

1/ Escrito A.

2/ Escrito B.

3/ 29 LPRA 69(1)(f).

4/ Escrito C.

El 11 de agosto de 1987, la representación legal del Interés Público radicó Moción de Anotación de Rebeldía por cuanto había transcurrido en exceso el término concedido para contestar la Querella sin que se realizara tal trámite por el patrono.<sup>5/</sup>

El 12 de agosto de 1987, la representación legal del Interés Público radicó Moción anejando copia de la nómina sobre vacaciones de 1986 de sus empleados agrícolas, con un desglose de días acumulados, el pago por hora de las vacaciones, descuento de seguro social y paga neta adeudada a once (11) empleados. Aceptamos dicho documento obtenido en la etapa investigativa del caso a los fines de adjudicar lo adeudado por el patrono.

El 12 de agosto de 1987, el Presidente de la Junta emitió Resolución anotando la "rebeldía" al patrono, dejando sin efecto el señalamiento de audiencia y trasladando el expediente a nuestra consideración.

En virtud de las disposiciones de la Ley y del Reglamento correspondientes,<sup>6/</sup> se emiten las siguientes:

#### CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

##### I. La Querellada:

H.D.C. Management, Inc. h.n.c. Huertos del Caribe, Inc. y Rico Fruits Nursery, Inc. es una entidad que a la fecha de los hechos de la controversia de autos se dedicaba a la siembra, cultivo y venta de arbolitos de mangó, utilizando los servicios de empleados, constituyéndose en un "patrono" en el significado del Artículo 2, sección 2, de la Ley.

##### II. La Querellante:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es una entidad que se dedica a organizar y representar trabajadores a los fines de la negociación colectiva constituyéndose así en una "organización obrera" en el significado del Artículo 2, sección 10 de la Ley.

5/ El patrono recibió la Querella a través del Síndico, Señor Francisco Sellas, el 18 y 19 de junio.

6/ 29 LPRA 70(1)(a) y Artículo II, sección 2(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

III. El Convenio Colectivo:

Las relaciones obrero-patronales entre las partes se regían, a la fecha de la controversia, por un convenio colectivo suscrito entre éstas el cual contenía una disposición para el pago de vacaciones a sus empleados agrícolas (Artículo XIII). La vigencia del convenio era del 14 de marzo de 1984 al 14 de marzo de 1987.

IV. Los Hechos y la Práctica Ilícita:

En o desde diciembre de 1986 y en adelante, el patrono no hizo efectivo a los empleados las vacaciones a que tenían derecho conforme disponía el Artículo XIII del convenio colectivo entonces vigente, por lo cual incurrió en la práctica ilícita de violación de convenio colectivo estatuida en el Artículo 8(1)(f) de la Ley, 29 LPRA 69(1)(f).

Tomando en consideración que el patrono se encuentra acogido al procedimiento federal de Quiebra, la Orden que aquí emitimos deberá ser tramitada por la unión querellante ante el Tribunal de Quiebra a los fines de determinarse en dicho foro la disponibilidad del pago que pueda tener.<sup>7/</sup>

A tenor con las anteriores Conclusiones de Hechos y de Derecho y de la facultad conferida en el Artículo 9(1)(b) de la Ley, la Junta emita la siguiente:

O R D E N

H.D.C. Management, Inc. h.n.c. Huertos del Caribe, Inc. y Rico Fruits Nursery, Inc., sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Pagar las vacaciones acumuladas de 1986, adeudadas conforme al Artículo XIII del convenio colectivo entonces vigente, a los siguientes trabajadores:

<sup>7/</sup> Sobre los extremos de la facultad de esta Junta para emitir la presente Decisión y Orden y el aspecto del cumplimiento, véase la Decisión Núm. 87-1053 del 14 de abril de 1987, emitida para las mismas partes de epígrafe.

a) Orlando Martínez	\$ 192.39
b) Modesto Escalera	257.38
c) José L. Malavé	219.87
d) Pablo Moreno	108.45
e) Wilson Miranda	81.34
f) Julio Bermúdez	109.93
g) Miguel Moreno	189.79
h) Humberto Torres	81.34
i) José B. Sánchez	54.22
j) Rubén de Jesús	192.39
k) Francisco Escalera	27.11

2. Pagar una cantidad igual adicional ("doble penalidad") más los intereses legales sobre lo adeudado en virtud de lo dispuesto en la Ley de Salario Mínimo, 29 LPRA 246 (b)(a).

No emitimos orden de "cese y desista" ni de fijación de Avisos por considerar la misma académica. Tomamos conocimiento de que el patrono no está operando y se encuentra en etapa de "liquidación" bajo la Ley de Quiebra.<sup>8/</sup>

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de agosto de 1987.

Samuel E. de la Rosa Valencia  
Presidente



*Estanislao García Vázquez*  
Estanislao García Vázquez  
Miembro Asociado

Carlos Roca Rosselli  
Miembro Asociado

8/ Véase Decisión y Orden Núm. 87-1053 del 14 de abril de 1987.

NOTIFICACION

CERTIFICAMOS: Haber enviado copia de la presente Decisión  
y Orden por correo ordinario a:

1. H.D.C. Management, Inc.  
h.n.c. Huertos del Caribe, Inc.  
y Rico Fruits Nursery, Inc.  
Box 1277  
Coamo, Puerto Rico 00640
2. Sindicato Obreros Unidos del  
Sur de Puerto Rico  
Apartado 1144  
Salinas, Puerto Rico 00751
3. Lic. Charles A. Cuprill-Hernández  
Abogado del Síndico  
Francisco I. Sella  
Calle Salud Núm. 10  
Ponce, Puerto Rico 00731
4. Leda. Leticia Rodríguez García  
Abogada - División Legal  
Junta (a la mano)

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de agosto de 1987.

  
Ada Rosario Rivera  
Secretaria de la Junta

